

BOLETÍN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS**DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN ESPAÑOLA****Presidencia del Consejo de Ministros.**

DIRECCIÓN GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

SECCIÓN MILITAR

Por Real orden de 19 de Abril se confirma en el mando de la Mehal la Jalifiana de Gomara núm. 6, y como Jefe de la Oficina Central de Intervención del Sector Gomara-Xauen, al Coronel de Infantería D. Fernando Capaz Montes, que desempeñaba dichos cargos en su anterior empleo.

CONCURSO**para proveer tres plazas de Médicos forenses.**

Por orden de S. E. el Alto Comisario de España en Marruecos y acuerdo de la Sala de Gobierno de la Audiencia de este territorio, se saca a concurso la provisión de tres plazas de Médicos forenses, una para cada uno de los Juzgados de partido de Tetuán, Larache y Nador, que tendrán a su cargo la asistencia médico-carcelaria, la práctica de autopsias y cuantos servicios a cuya prestación sean requeridos por los Jueces de primera instancia y de paz del respectivo distrito, dotadas con la gratificación de 2.000 pesetas cada una.

Los aspirantes deberán reunir las cualidades siguientes:

- A) Ser español o marroquí, originario de la Zona española.
- B) Tener la edad de veintitrés años cumplidos.
- C) Ser de buena conducta.

Los españoles acreditarán estas circunstancias con certificación legalizada del acta de inscripción de su nacimiento en el Registro civil e informe de la Autoridad gubernativa del pueblo de su residencia, respectivamente, y los marroquíes con certificaciones que, acreditando estos hechos, expidan las Autoridades indígenas del pueblo de su residencia, acompañadas, en su caso, de la traducción hecha por el Intérprete oficial.

D) Ser Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía, con Título expedido por el Soberano español; lo que se justificará acompañando el título académico o testimonio notarial del mismo o certificación que acredite haber sido hecho y admitido el depósito para obtener su expedición, siendo ineludible, en tal supuesto, la presentación del título antes de la toma de posesión.

E) No haber sido condenado a pena aflictiva o por alguno de los delitos de falso testimonio, cohecho y cooperación al aborto a la suposición de partos, salvo si hubiere sido favorecido con una amnistía.

Para acreditar este extremo acompañarán los españoles certificado expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes y otro del Juzgado municipal del pueblo o distrito donde se hubiere inscrito su nacimiento, y los marroquíes, además del certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes, que se exige a los españoles, certificación que expida el Bajalato del pueblo de su residencia.

F) No estar procesado criminalmente, lo que se justificará con certificado del Juzgado de Instrucción del pueblo de su residencia.

Las solicitudes deberán ir dirigidas al ilustrísimo señor Presidente de la Audiencia de Tetuán y remitidas por correo bajo pliego certificado o entregadas en la Secretaría de dicho Tribunal en horas de oficina y mediante el correspondiente resguardo, dentro del término de treinta días naturales, a partir del siguiente al en que este anuncio sea publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona.

Tetuán a 8 de Abril de 1929.—El Presidente, *Joaquín Lacambra*.

DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACION JALIFIANA

DECRETOS VISIRIALES

Nombramientos.

- 28 de Chaaban de 1347 (correspondiente al 9 de Febrero de 1929).—Nombrando para el cargo de Vigilante del Resguardo de las Aduanas de la Zona al indígena Abselam Ben Larbi, con el sueldo de 1.800 pesetas anuales.
- Idem íd. íd. a Julio Nájera Sorbet, con el sueldo de 1.800 pesetas anuales,
 - Idem íd. íd. a Eduardo Guerrero Carrillo, con el sueldo de 1.800 pesetas anuales.
 - Idem íd. íd. a Francisco Moreno Gutiérrez, con el sueldo de 1.800 pesetas anuales.
 - Nombrando para el cargo de Celador de puerto, con destino en los Servicios marítimos de la Zona, a Ildefonso Gómez Díaz, vacante por fallecimiento del que la desempeñaba, con el sueldo anual de 2.600 pesetas y otras 2.600 pesetas como gratificación, también anuales.
- 1.º de Ramadán de 1347 (correspondiente al 11 de Febrero de 1929).—Nombrando para el cargo de Delineante de plantilla, afecto a la Dirección de Obras públicas y Minas, a D. Rafael González Bento, con 4.000 pesetas de sueldo anuales y otras 4.000 de gratificación, también anuales.
- 5 de Ramadán de 1347 (correspondiente al 15 de Febrero de 1929).—Nombrando para el cargo de Cartero del Servicio de Correos en la Zona a Antonio Gómez Jara, con el sueldo anual de 1.800 pesetas.
- 10 de Ramadán de 1347 (correspondiente al 20 de Febrero de 1929).—Nombrando para el cargo de Vigilante del Resguardo de las Aduanas a Luis de Pazos y Buigas, con el sueldo de 1.800 pesetas anuales.
- 12 de Ramadán de 1347 (correspondiente al 22 de Febrero de 1929).—Nombrando para el cargo de Oficial tercero de Telégrafos de la Zona a D. Casimiro Cruz Burgueño, vacante por cese del que lo desempeñaba, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y otras 3.000 como gratificación, también anuales.
- 15 de Ramadán de 1347 (correspondiente al 25 de Febrero de 1929).—Nombrando para el cargo de Ordenanza segundo de los Servicios de la Dirección de Intervención Civil a Pedro Montañez, con el sueldo de 1.500 pesetas anuales.

22 de Ramadán de 1347 (correspondiente al 4 de Marzo de 1929).—Nombrando para el cargo de Oficial tercero de Correos del Protectorado a don Manuel Periañez Martín, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y otras 3.000 como gratificación, también anuales.

24 de Ramadán de 1347 (correspondiente al 6 de Marzo de 1929).—Nombrando para el cargo de Mejazní del Caíd de la cabila de Mazuza a Sid Mohamed Ben Mohamed Ben Mojtar, con el sueldo anual de 1.200 pesetas españolas.

— Nombrando para el cargo de Mejazní del Caíd de la cabila de Keta-ma a Sid Abd-es-Selam Ben Ham-mú Gambri, con el sueldo anual de 1.200 pesetas españolas.

— Nombrando para el cargo de Mejazní del Caíd de la cabila de Beni Seddat a Sid Hamed Ben Ham-mú, con el sueldo anual de 1.200 pesetas españolas.

4 de Xual de 1347 (correspondiente al 16 de Marzo de 1929).—Nombrando para el cargo de Auxiliar facultativo de Obras públicas de plantilla a D. José Salas Núñez, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y otras 4.000 como gratificación, también anuales.

Cese.

24 de Ramadán de 1347 (correspondiente al 6 de Marzo de 1929).—Disponiendo cese en el cargo de Mejazní del Caíd de la cabila de Mazuza Sid Ham-mú Ben Mohamed Ben Kassen.

Dahir poniendo en vigor el Reglamento provisional para la pesca con el arte del «bou» y demás redes de arrastre en aguas de la Zona, y modificando el art. 10, inciso a) del Reglamento de pesca.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que teniendo en cuenta la conveniencia de que exista una reglamentación para la pesca con el arte del "bou," y demás redes de arrastre remolcadas por embarcaciones en aguas de esta Zona de Protectorado,

Venimos en aprobar, poniéndolo en vigor, el siguiente Reglamento, y disponer que, en virtud de lo dispuesto en el 1.º de sus artículos que determina por sectores y de modo preciso las distancias de la línea de costa, a partir de las cuales será permitida la

pesca con las mencionadas artes, quede modificado el art. 10, inciso *a*) del Reglamento general de pesca en la Zona, en el sentido de que diga: "Cuando se empleen remolcadas por embarcaciones a menos distancia de la costa y profundidad de la señalada en su Reglamento,, en lugar de decir: "Cuando se empleen remolcadas por embarcaciones a menos de seis millas de la línea de costa determinada por la mayor bajamar.,"

Los que este escrito leyeren, deberán obrar a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 9 de Chual de 1347 (correspondiente al 21 de Marzo de 1929).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, poniendo en vigor el Reglamento provisional para la pesca con el arte del "bou,, y demás redes de arrastre remolcadas por embarcaciones en aguas de la Zona y modificando el art. 10, inciso *a*) del Reglamento general de pesca,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 21 de Marzo de 1929. — (Rubricado.)—

EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

REGLAMENTO

provisional para la pesca con el arte del «bou» y demás redes de arrastre remolcadas por embarcaciones en aguas [de la Zona de Protectorado español en Marruecos.

Artículo 1.º La pesca al "bou,, o con cualquier otro arte de arrastre remolcado por embarcación, ya sea en pareja o bien por una sola embarcación, sólo podrá ejercerse desde las distancias de la línea de costa determinada por la quebrada que une las puntas y cabos que a continuación se expresan para afuera:

	Millas.	Sonda aproximada en brazas de seis pies de Burgos.
REGIÓN OCCIDENTAL		
Desde el paralelo 35 (límite de la Zona Occidental) hasta la desembocadura del Tzahardatz (límite de la Zona Internacional).	4	70
REGIÓN CENTRAL (OCÉANO)		
Punta Altares-Punta Alboasa.....	3	100
Punta Alboasa-Punta Alcázar.....	3	100
Punta Alcázar-Punta Ciris (disminuyendo hasta).....	1	100
Punta Ciris-Punta Leona (disminuyendo hasta).....	$\frac{1}{2}$	100
REGIÓN CENTRAL (MEDITERRÁNEO)		
Castillejos-Cabo Negro.....	3	100
REGIÓN RÍO-MARTÍN		
Cabo Negro-Cabo Mazari.....	4	60
REGIÓN GOMARA		
Cabo Mazari-Ras Mencad.....	4	70
Ras Mencad-Punta Targa.....	4	100
Punta Targa-Punta Jagerschmidt (Los Mellizos).....	3	100
Punta Jagerschmidt-Punta Pescadores.....	3	100
Punta Pescadores-Cabo Baba.....	2	100
REGIÓN ALHUCEMAS		
Cabo Baba-Punta Bucicú.....	2	100
Punta Bucicú-Cabo Quilates (la sonda va disminuyendo hasta 60 brazas).....	4	60
Cabo Quilates-Afrau (va aumentando la distancia hasta).....	6	60
REGIÓN ORIENTAL		
Afrau Punta Negri.....	6	60
Punta Negri-Cabo Viejo (va disminuyendo la distancia hasta)...	4	60
Cabo Viejo-Cabo Tres Forcas (Norte).....	4	60
Cabo Tres Forcas (Norte)-Cabo Tres Forcas (Este).....	4	50
Cabo Tres Forcas-Punta Sabanilla (va aumentando la distancia hasta).....	6	60
Punta Sabanilla Restinga.....	6	60
Restinga-Cabo de Agua.....	6	60

Art. 2.º No podrá ejercerse la pesca con este arte sin licencia especial que trimestralmente se renovará por la Autoridad de Marina. En ella se definirán los folios de las embarcaciones, con su tonelaje y clase.

Art. 3.º Las Autoridades de Marina no autorizarán ni despa-

charán para ejercer la pesca al "bou," y sus similares a ninguna embarcación que no sea de cubierta o corredores que ofrezcan seguridad con relación a los mares en que se ejerza la pesca.

Art. 4.º El porte mínimo para que una embarcación pueda ser autorizada para pescar al "bou," o sus similares será de siete toneladas en las costas del Océano y de tres en las del Mediterráneo. Debe entenderse que las citadas siete toneladas son de desplazamiento; pero para mayor facilidad en los arqueos se conservará como unidad la tonelada de arqueo, entendiéndose como porte mínimo el número de toneladas de esta clase que corresponden a las siete de desplazamiento a que antes se hace mención.

Art. 5.º Toda embarcación destinada a la pesca del "bou," o sus similares está obligada a llevar el número de chalecos salvavidas que exija el máximo de tripulantes de su dotación normal. Las Autoridades de Marina inspeccionarán con frecuencia y de improviso estas embarcaciones, corrigiendo con multas gubernativas las faltas y no despachándolas nuevamente hasta que se suplan.

Art. 6.º Dentro de la zona fiscal de las seis millas se considera preferente la pesca con palangres y con redes más sedentarias a la que se verifique con artes de arrastres, y, por tanto, las embarcaciones al "bou," deberán hacerse para afuera durante las costeras importantes.

Art. 7.º Las Autoridades de Marina, oyendo a los Patronos y Juntas de Pesca, definirán en cada región las épocas de apertura y fin de estas costeras; cuando esas arribazones o costeras sean muy prolongadas, se tomarán como límites las épocas en que la mayoría de los años sea lo grueso de la costera.

Art. 8.º Las averías que los artes de arrastres ocasionen en esta zona de las seis millas de distancia a tierra a los palangres o redes más sedentarias durante estas costeras serán indemnizadas por aquéllas, aunque el hecho fuese casual.

Art. 9.º Más allá de esta zona no habrá preferencia para ninguna clase de artes, y las averías que los arrastres ocasionen a las palangres o a las redes de otros sistemas serán juzgadas por las Autoridades de Marina, sin que proceda la indemnización precisa por parte de las de arrastre, a no ser que se demuestre que el hecho fué culpable o intencional.

Art. 10. Las almadrabas, con relación a la pesca de arrastre deben considerarse como formando parte de la línea de costa; y así toda embarcación al "bou," o sus similares, al rastrear delante de una almadraba durante la costera a que esté dedicada, deberá desatracarse de la misma para conservar la distancia de tres millas de su extremo o ramera.

Art. 11. Las Autoridades de Marina de cada Región dictarán las reglas, según las cuales, y teniendo en cuenta la posición en que para navegar se encuentran con respecto al viento las parejas y embarcaciones de vela al "bou," deberá maniobrar o dejar el paso a las que pesquen con otros artes más sedentarios.

Art. 12. En cuanto a las parejas o buques de vapor que pesquen al "bou," o embarcación de vapor que emplee cualquier otro arte de arrastre deberán siempre maniobrar para evitar el encuentro con cualquier embarcación que pesque a la vela.

Art. 13. Toda embarcación de pesca dedicada a la pesca del "bou," deberá llevar su folio en números grandes en la vela, en las amuras y en la popa.

Las de vapor lo llevarán en la chimenea, en las amuras y en la popa.

Art. 14. La pesca al "bou," desde las millas de distancia de la línea de costa que en este Reglamento se define para afuera, será libre y permitida todo el año en las costas del Océano, como lo están en todas las Naciones extranjeras.

Art. 15. No podrán, por tanto, establecerse en estas costas del Océano vedas y restricciones por disposición majzeniana.

Pero sí podrán dictarse, si gran número de pescadores, incluyendo entre ellos los que lo sean al "bou," las solicitaran, y previo informe favorable de la Autoridad de Marina.

Art. 16. En todo caso la veda no alcanzará nunca a aquellas embarcaciones al "bou," que ejerzan siempre la pesca a grandes distancias de las costas marroquíes.

Esa pesca ejercida, aunque sea al "bou," a grandes distancias de la costa marroquí será considerada como pesca de altura y favorecida todo lo posible. Así sólo podrá dictarse alguna época de veda para ella en el caso de que lo aconsejaren consideraciones de orden internacional.

Art. 17. Por Decreto visirial podrá dictarse un tiempo de veda o de suspensión de la pesca del "bou," o sus similares en las costas del Mediterraneo, a propuesta de las Autoridades marítimas y después de oír a las Juntas de pesca y Centro consultivo.

Art. 18. Por Decreto visirial podrá también disponerse que en aquellas regiones del Mediterráneo en que las costas, en casi toda su extensión, sean limpias y no encuentre, por tanto, el pescado género alguno de defensa contra los abusos de las embarcaciones al "bou," se establezca el acotamiento parcial de una sección de mar dada, publicándose los límites de esa zona y las enfilaciones que los determinen.

Art. 19. Análoga medida podrá dictarse por Decreto visirial para aquellas zonas del Mediterráneo, como es la región de Gomara, en que existan costeras importantes de especies que puedan ser ahuyentadas por las embarcaciones al "bou," como sucede con la sardina en la citada región de Gomara; pero esa veda tan sólo durará durante el grueso de la costera de esa especie, y no regirá en aquella parte de la costa en que no existan las embarcaciones destinadas a la pesca de esas especies de paso.

Art. 20. Toda embarcación o pareja al "bou," o sus similares que sea aprehendida pescando dentro de las millas señaladas por la línea de costa respectiva o que se pruebe que ha pescado en esa zona, será castigada, por la primera vez, con la pena de la multa máxima gubernativa a su patrón.

Art. 21. La reincidencia por primera vez será castigada con la misma pena al patrón y suprimida la licencia de pesca al "bou," de la embarcación o pareja durante lo que falte del trimestre y el trimestre siguiente.

Art. 22. La segunda reincidencia será castigada con la misma pena al patrón y suprimida la licencia de pescar al "bou," durante lo que falte y dos trimestres más.

A la tercera reincidencia, además de la misma multa al patrón, quedará definitivamente borrada la embarcación de la lista de la pesca al "bou," en la región, y no podrá jamás habilitarse para dicha pesca en ninguna otra, pudiendo sí dedicarse a otras clases de pesca.

Art. 23. Durante la pena que se establece en los artículos 21 y

22 se fondearán las embarcaciones en sitio oportuno y seguro, quedando detenido el arte y depositado hasta la extinción de la pena.

Art. 24. Al llegar el caso que se prevé en la segunda parte del art. 22, y una vez borrada la embarcación de la lista se devolverá la red a sus dueños, previo el pago en papel de multas de la mayor que se puede imponer gubernativamente, aunque dicha red no pertenezca al patrón ni a los marineros, por considerarse que el armador que pone su embarcación al mando de un patrón dos veces reincidente debe considerarse como cómplice.

Art. 25. Las Autoridades de Marina, aparte de las prescripciones reglamentarias, dictarán todas las que convengan en cada región para impedir que los artes de arrastre remolcados por embarcaciones invadan la zona de la línea de costa prohibida y la pronta averiguación de las faltas y castigo a los infractores.

A este fin, las citadas Autoridades y todos sus delegados y dependientes, incluso los empleados en semáforos, así como los buques guardacostas, velarán con todo empeño en la observancia de las disposiciones que se dicten sobre extremo tan importante.

Art. 26. Se excitará también por estas Autoridades de Marina el celo de los Capitanes mercantes haciéndoles presente el verdadero servicio que prestan al Protectorado dando cuenta a las Autoridades de Marina del primer puerto de recalada de cualquier abuso, anotando el folio de la embarcación o embarcaciones, así como la hora y sitio.

Estas declaraciones de los Capitanes de buques mercantes, que firmarán con dos Oficiales, o, en su defecto, dos tripulantes, tendrán el valor de declaraciones juradas y bastarán para incoar los procedimientos contra los delincuentes.

Art. 27. Si a pesar de todas las observaciones de las Autoridades de Marina y sus Agentes, así como las penas que en este Reglamento se establecen, se notara en cualquier región que continúan las infracciones, el Interventor principal de Marina queda autorizado para disponer que las licencias trimestrales para la pesca al "bou", en aquella provincia dejen de ser gratuitas, y no se concederán sino previo el pago de una cuota suficiente para abonar el sueldo del número de guardapescas que la Autoridad de Marina juzgue necesario en la citada región.

Art. 28. Estos guardapescas serán jurados, nombrados por las Autoridades de Marina a propuesta de los Patronos y pescadores de mejores antecedentes de la localidad, eligiendo entre los propuestos a los de mejor conducta, prefiriendo siempre los que hayan servido con mejores notas en la Armada de la Nación protectora o al servicio de la Zoza.

Art. 29. Se establecerá como período de veda para la pesca con dicho arte del "bou," en lo sucesivo, desde el 1.º de Mayo al 1.º de Septiembre, en las regiones Oriental, Alhucemas, Gomara, Río-Martín y Central que baña el Mediterráneo.

Llegada la citada fecha de 1.º de Mayo se retirarán todas las licencias que se hayan concedido para pescar con dicho arte en las citadas regiones, no volviéndolas a conceder hasta el 30 de Agosto, siendo castigados los que pesquen sin licencia con las penas señaladas en los artículos 20, 21, 22, 23 y 24 de este Reglamento, partiendo de la base de la licencia especial para ejercer esta clase de pesca que marca el art. 2.º del mismo.

Las citadas Autoridades deberán informar anualmente a esta Superioridad sobre aumento de pesca que se note como consecuencia de la veda, procurando todas las garantías de exactitud que sean compatibles con los medios de información de que dispongan.

Art 30. Se considera lícita la pesca del "bou," en todo tiempo fuera de las seis millas de la costa, y, por lo tanto, no hay inconveniente en despachar para éste objeto a todos los que lo soliciten.

Art. 31. El porte mínimo de tres toneladas señalado en el artículo 4.º de este Reglamento se refiere a las embarcaciones que hayan de efectuar la pesca en la costa.

Art. 32. El mallaje de las embarcaciones que se dediquen al "bou," debe sujetarse a las siguientes dimensiones:

1.º Redes que empleen las embarcaciones mayores de 20 toneladas.

Mallero de la corona, galerón y casaret: 9 nudos.

Las bandas, 6 ídem.

La fisca, 3 ídem.

La fisqueta, 7 ídem.

Todos en 20 centímetros estando la red mojada.

2.º Redes que empleen las embarcaciones menores de 20 toneladas:

Doce nudos en la corona y en proporción las demás redes del arte.

Dahir concediendo en propiedad, a la Junta de Servicios Municipales de Arcila, los terrenos Majzén que se indican.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiendo construido la Junta de Servicios Municipales de Arcila, con la autorización necesaria, un grupo de casas baratas en terrenos propiedad del Majzén, para contribuir a la resolución del problema de la vivienda en cuanto afecta a los obreros y clases modestas de la sociedad, para cuya mejor consecución interesa la citada entidad le sean concedidos los mencionados terrenos en plena propiedad,

Venimos en acceder a ello, disponiendo que se haga entrega de los terrenos en cuestión a la Junta de Servicios Municipales con arreglo a las prescripciones legales en derecho.

En su consecuencia, ordenamos a todos los que este escrito leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 11 de Chual de 1347 (correspondiente al 23 de Marzo de 1929).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, concediendo en propiedad, a la Junta de Servicios Municipales de Arcila, los terrenos Majzén en que se halla enclavado un grupo de casas baratas con destino a obreros y clases modestas de dicha ciudad,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 23 de Marzo de 1929.—(Rubricado.)—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir otorgando los permisos de explotación minera números 38 y 39.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que en aplicación del art. 23 (veintitrés) del Reglamento de Minas,

Venimos en otorgar los permisos de explotación cuyo número de orden, superficie y concesionario se anotan a continuación:

Permiso de explotación núm. 38.—Perímetro de mil trescientas cincuenta hectáreas (1.350), en la cabila de Beni Bu Ifrur, lugar denominado Iasedia Ihuanen, a la Sociedad de Explotación de las Minas de Hierro de Bédar, derivado del permiso de investigación núm. 665.

Permiso de explotación núm. 39.—Perímetro de cien (100) hectáreas, en la cabila de Beni Bu Ifrur, lugar denominado Bu-Cendit, a D. Vicente Díaz Arróniz, derivado del permiso de investigación núm. 668.

Ordenamos a los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 18 de Chual de 1347 (correspondiente al 30 de Marzo de 1929).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, otorgando los permisos de explotación minera números 38 y 39,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 30 de Marzo de 1929.—(Rubricado.)—P. D.,
TEODOMIRO AGUILAR.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir nombrando a Sid Alí El Hach Tuhami Caíd de la cabila de Bocoya (Rif).

Loor a Dios único.

A nuestros leales servidores, habitantes de la cabila de Bocoya, y en especial a los Xorfas, Ulemas y Notables, que la paz de Dios y su misericordia sea sobre vosotros, y después:

Venimos en otorgar el mando y gobierno sobre vosotros a nues-

tro servidor Alí El Hach Tuhami, encargándole vele por vosotros, por vuestros asuntos y por vuestros intereses.

En su consecuencia, os ordenamos le obedezcáis en todo cuanto os indique en pro de nuestro servicio y que Dios os haga felices con él y a él feliz con vosotros, y que el Todopoderoso guíe a todos por el camino del bien y de la rectitud.

Y la paz.

A 29 de Xual de 1347 (correspondiente al 10 de Abril de 1929).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, nombrando a Sid Alí El Hach Tuhami, Caíd de la cabila de Bocoaya (Rif),

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 10 de Abril de 1929.—(Rubricado.)—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir modificando el texto del párrafo 4.º del art. 4.º del Convenio vigente con la Zona internacional de Tánger.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndonos sido señalada la conveniencia de modificar el texto del párrafo 4.º del art. 4.º del Convenio aduanero de Tánger, venimos en disponer quede modificado el mencionado párrafo del referido artículo en la forma siguiente: En caso de disconformidad en la valoración entre el Jefe de la Aduana de Tánger y el Interventor español de la misma las partidas a que esta disconformidad se refiera, serán desglosadas de la relación general y sometidas a una Junta arbitral compuesta de los expresados funcionarios y de un Cónsul de carrera, residente en Tánger, con excepción de los de España y Francia, cuya Junta resolverá por mayoría de votos, siendo decisiva su resolución en cuanto a la fijación del valor de las mercancías de que se trate.

Los que esto leyeren, deben obrar a tenor de lo que se dispone, sin exlralimitación.

Y la paz.

A 6 de du El Kaada de 1347 (correspondiente al 16 de Abril de 1929).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben El Mehedi Ben Ismail modificando el texto del párrafo 4.º del art. 4.º del Convenio aduanero vigente con la Zona internacional de Tánger,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 16 de Abril de 1929. — (Rubricado.) — EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría).

Dahir disponiendo sea adelantada la hora oficial en sesenta minutos, a partir del día 20 del actual, hasta el día 6 del próximo Octubre.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que teniendo en cuenta lo beneficioso y conveniente del sistema de cambio de hora, que se ha establecido en años anteriores en nuestra Zona, por las ventajas y economías que ello reporta,

Venimos en disponer:

Queda modificado, con carácter transitorio, el horario oficial que rige en esta Zona de Protectorado, al igual que el de la Nación protectora, en la forma que sigue:

Primero. El día 20 del actual (correspondiente al 10 de Du-el-Kaada 1347), a las veinticuatro horas será adelantada la hora oficial en sesenta minutos.

Segundo. El día 6 del mes de Octubre (correspondiente al 2 de Yumaada primero de 1348), a las veinticuatro horas se restablecerá la hora normal.

Tercero. Esta medida provisional en nada afecta al horario tradicional por el que se rigen los musulmanes de esta Zona de Protectorado en su vida religiosa, usos y costumbres, que no se altera, continuando en vigor.

En su consecuencia, ordenamos a los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 7 de Du-el-Kaada de 1347 (correspondiente al 17 de Abril de 1929).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo sea adelantada la hora oficial en sesenta minutos, a partir del día 20 del actual, hasta el día 6 del próximo Octubre, en que se restablecerá nuevamente la hora legal,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 17 de Abril de 1929.—EL CONDE DE JORDANA.
(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir disponiendo que la Zona de Protectorado español se adhiera al Congreso de Oceanografía, Hidrografía e Hidrología de Sevilla.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que hemos acordado que la Zona de Protectorado español en Marruecos se adhiera al Congreso Internacional de Oceanografía, Hidrografía e Hidrología que ha de tener lugar, a partir del 1.º de Mayo próximo, en Sevilla, mediante la aceptación de sus acuerdos.

Ordenamos a los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 7 de Du-el-Kaada de 1347 (correspondiente al 17 de Abril de 1929).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo que la Zona de Protectorado español se adhiera al Congreso de Oceanografía, Hidrografía e Hidrología que ha de tener lugar en Sevilla,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 17 de Abril de 1929.—(Rubricado.)—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir designando Representante de la Zona en el Congreso de Oceanografía, Hidrografía e Hidrología de Sevilla a D. Alvaro de Miranda y Ribera.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que hemos nombrado a D. Alvaro de Miranda y Ribera, Director del Laboratorio del Instituto de Oceanografía de Málaga, Representante en el Congreso de Oceanografía, Hidrografía e Hidrología que ha de tener lugar en Sevilla, a partir del 1.º de Mayo próximo.

Y la paz.

A 7 de Du-el-Kaada de 1347 (correspondiente al 17 de Abril de 1929).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, designando Representante de la Zona en el Congreso de Oceanografía, Hidrografía e Hidrología en Sevilla a D. Alvaro de Miranda y Ribera,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 17 de Abril de 1929.—(Rubricado.)—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir designando Delegado técnico de Hidrología en el Congreso de Oceanografía, Hidrografía e Hidrología de Sevilla a D. Francisco Bardán Mateu.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, glorificado por Dios, que hemos nombrado a D. Francisco Bardán Mateu, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Jefe del Servicio de Obras públicas de la Región Oriental de la Zona, Representante técnico de Hidrología en el Congreso de Oceanografía, Hidrografía e Hidrología que ha de tener lugar en Sevilla, a partir del 1.º del mes de Mayo próximo.

Y la paz.

A 7 de Du-el-Kaada de 1347 (correspondiente al 17 de Abril de 1929).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben el-Mehedi Ben Ismail, designando Delegado técnico de Hidrología en el Congreso de Oceanografía, Hidrografía e Hidrología en Sevilla a D. Francisco Bardán Mateu, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 17 de Abril de 1929.—(Rubricado).—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial nombrando a Sid Abdeselam Ueld El Fakih Laiax Yabaro Homsí, Xej de Beni-Yebara.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que venimos en nombrar a Sid Abdeselam Ueld El Fakih Laiax Yabaro Homsí para el cargo de Xej de Beni-Yebara de la fracción de El Ajmás (Gomara Xauen), por su inteligencia, laboriosidad y competencia reconocidas.

Los que este escrito leyeren, deberán obrar a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 11 de Chual de 1347 (correspondiente al 23 de Marzo de 1929).
(Firmado).—MOHAMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 23 de Marzo de 1929.—El Director de Intervención civil interino.—(Rubricado).—VICENTE A. BUYLLA.

Decreto visirial aprobando el Presupuesto de gastos e ingresos de la Junta de Servicios Municipales de Xauen.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que habiéndonos sido presentado para nuestro conocimiento y aprobación el Presupuesto de gastos e ingresos de la Junta de Servicios Municipales de Xauen para el actual ejercicio económico de 1929,

Venimos en aprobarle, poniéndole en vigor.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 18 de Chual de 1347 (correspondiente al 30 de Marzo de 1929).
(Firmado.)—MOHAMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 30 de Marzo de 1929.—(Rubricado.)—El Director de Intervención civil, VICENTE A. BUYLLA.

JUNTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE XAUEN

PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS PARA EL AÑO 1929

RESUMEN DE INGRESOS		Pesetas.
Capítulo	I.—Rentas	117.500
—	II.—Tasa urbana.....	25.000
—	III.—Arbitrios locales.....	61.550
—	IV.—Licencias para obras.....	750
—	V.—Multas.....	4.000
—	VI.—Recursos eventuales e imprevistos.....	1.000
—	VII.—Cálculo de ingresos pendientes de 1928.....	12.000
—	VIII.—Cálculo de lo que reintegre Hacienda por los anticipos que se hagan para atenciones carcelarias.	5.000
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS.....		226.800

RESUMEN DE GASTOS		Pesetas.
Capítulo	I.—Obligaciones generales.....	44.140
—	II.—Policía urbana y de seguridad.....	15.850
—	III.—Matadero y Mercados.....	10.130
—	IV.—Sanidad y Beneficencia.	17.520
—	V.—Obras públicas y urbanización.....	25.650
—	VI.—Corrección pública.....	1.300
—	VII.—Alumbrado público.....	12.000
—	VIII.—Limpieza de la población.....	20.560
—	IX.—Cementerios.....	2.840
—	X.—Obras de nueva construcción.....	51.810
—	XI.—Festejos e imprevistos.....	8.000
—	XII.—Cálculo de pagos pendientes de 1928.....	12.000
—	XIII.—Cálculo de anticipo para atenciones carcelarias...	5.000
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.....		226.800

Xauen, 31 de Diciembre de 1928.—V. B.º: El Vicepresidente,
José Sánchez.—El Secretario, *Antonio García Jaén.*

Dirección de Obras públicas y Minas.

ANUNCIO ACLARATORIO

Para la presentación de proposiciones relativas a la construcción de la carretera Tetuán-Melilla, trozo Bab Besen y el Tenin de Beni Hadifa, y para las obras de riego asfáltico de varios trozos de la carretera Tánger-Rabat, cuyos pliegos de condiciones aparecen publicados en el BOLETÍN núm. 6, de 25 de Marzo último, no será condición precisa la presentación del certificado de patente de la Zona, que se indica en el art. 5.º de aquellas condiciones.

Tetuán, 20 de Abril de 1929.—El Director de Obras públicas y Minas, *Daniel Piqueras*.

JEFATURA DE TRANSPORTES MILITARES DE LARACHE

ANUNCIO

Debiendo celebrarse subasta en virtud de Real orden comunicada del Ministerio del Ejército, fecha 27 de Septiembre de 1928, para la adquisición de un buque a motor para carga y pasaje, dos barcazas de madera de dos proas del tipo llamado marroquí, un bote de madera para ocho remos y una buceta de madera para cuatro remos, con destino a este servicio, hago presente a los que deseen tomar parte en el concurso que el acto tendrá lugar el día 10 de Julio próximo a las once de su mañana y en el lugar que ocupa la Jefatura de Transportes Militares, frente a la estación-puerto del ferrocarril de Larache a Alcázar, en donde estarán de manifiesto los pliegos de condiciones todos los días laborables, así como en las Jefaturas del mismo servicio de las plazas de Madrid, Cádiz, Valencia, Barcelona, San Sebastián, Bilbao, Vigo, La Coruña, Málaga, Cartagena y Ceuta, y en las Comandancias de Marina de las plazas de Cádiz, Valencia, Barcelona, San Sebastián, Bilbao, Vigo, La Coruña, Málaga, Cartagena y Ceuta.

El precio límite que regirá en el acto será el de la proposición más beneficiosa a los intereses del Estado, y el importe de la garantía para tomar parte en el concurso será el 5 por 100, del que resulte de la proposición de cada uno, cuya cantidad se hará efectiva o su

equivalencia en papel del Estado, ciñéndose a las cláusulas del pliego de condiciones.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa en el ramo del Ejército, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (*Gaceta Legislativa*, núm. 157), ley de Protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias.

Los licitadores quedarán obligados a indicar en sus proposiciones los establecimientos de que procede el material.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de 1 peseta 20 céntimos, ajustándose al modelo inserto a continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida, expedido por la Caja general de Depósitos o sus sucursales, y el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante.

Larache, 10 de Abril de 1929.—El Presidente del Tribunal, *Antonio Pezzi*.

Modelo de proposición.

(Póliza.)

Don F. de T. y T., domiciliado en, con residencia en, provincia de, calle de, núm., enterado del anuncio publicado en (*Gaceta de Madrid, Diario Oficial del Ejército o Boletín de la Provincia de*), fecha de del año, núm., para adquisición de un buque a motor para carga y pasaje, dos barcazas de madera de dos proas, del tipo llamado marroquí; un bote de madera para ocho remos y una buceta de madera para cuatro remos, y pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar el material comprendido en el lote núm. 1 por el precio de pesetas (en letra), siendo sus características las siguientes:;; el material comprendido en el lote núm. 2 por el precio de pesetas (en letra), siendo sus características las siguientes:;;

el material comprendido en el lote núm. 3 por el precio de pesetas (en letra), siendo sus características las siguientes:
.....,
y el material comprendido en el lote núm. 4 por el precio de pesetas (en letra), siendo sus características las siguientes:
.....,
acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente, de, clase, núm., expedida en, así como el último recibo de la contribución territorial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.
..... de de 1929.

(Firma y rúbrica.)

Registro de la Propiedad.

EDICTOS

Don José Torino Roldán, Registrador de la Propiedad de Larache y Partido judicial.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, las personas que creyeran deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de Sid Buselham Ben Said, de un terreno dedicado a labor de cereales, ligeramente accidentado, que adopta la figura de un polígono irregular de cuatro lados, lindante: al Norte, con terrenos de Said Ben Laarbi Sebtli y de Chardli, sitio denominado Kudia Chumiats; al Este, con camino de Larache a Zoco del T'zenin de Send El Ma y con otro camino que conduce a Larache; al Sur, con el segundo de los caminos citados, que separa esta finca de la Compañía Agrícola del Lucus, conociéndose parte de la linde por los sitios denominados Kudia Goral y Kudia Nesala, y al Oeste, con terreno del Duar Bucharem y parte del lugar denominado Kudia Butual, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador firmante, presentarla ante el Juez de paz de Alcazarquivir, el Cadí o Bajá de dicha ciudad, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañadas de documentos que las justifiquen, advirtiéndose que pasado el plazo de tres meses ya dicho no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Larache a uno de Abril de mil novecientos veintinueve.—El Registrador de Inmuebles, *José Torino*.

Don José Torino Roldán, Registrador de la Propiedad de Larache y Partido judicial.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, las personas que creyeran deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de D. Manuel Arenas Briñas de un terreno finca rústica dedicada a cereales, adoptando la figura de un polígono irregular de cuatro lados, lindante: al Norte, con terrenos de labor de la Compañía Agrícola del Lucus; al Este y Sur, con terrenos de la citada Compañía, y al Oeste, con terrenos de pasto y labor del Duar Mellagi, siendo el lugar donde se encuentra la finca en Cudiest Neysats, proximidades de Smid el Ma. Se halla cruzada la finca en dirección Noroeste a Suroeste por una plantación de eucaliptos de una anchura de unos cuarenta metros; podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador firmante o presentarlas ante el Juez de paz de Alcazarquivir, el Cadí o Bajá de dicha ciudad, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañadas de los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que pasado el plazo de tres meses ya dicho no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Larache a dos de Abril de mil novecientos veintinueve.—El Registrador de Inmuebles, *José Torino*.

Don José Torino Roldán, Registrador de la Propiedad de Larache y Partido judicial.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, las personas que creyeran deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de Sid Abdeslam Ben El Hach El Mustapha Er Remiki de un solar y casa que lo ocupa totalmente, lindante: al Norte, con la calle de Zuaidia; al Este, con casa propiedad del Majzén; al Sur, con el Zoco Nuevo, y al Oeste, con calle de diez metros de anchura y chafán que forma esta calle con la Zuaidia. La edificación es de una sola planta, compuesta de diez y siete almacenes y dos viviendas o cuartos, compuesta una de tres habitaciones, cocina, retrete y patio, y el otro de cinco habitaciones, cocina, portal de acceso y patio, situada dentro del casco de la población de Alcazarquivir, en el camino del santuario de Sidi El Hach Ahmed Tslemsani; podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador firmante o presentarlas ante el Juez de paz de Alcazarquivir, el Cadí o Bajá de dicha ciudad, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañadas

das de los documentos que las justifiquen, advirtiéndole que pasado el plazo de tres meses ya dicho no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Larache a cuatro de Abril de mil novecientos veintinueve.—El Registrador de Inmuebles, *José Torino*.

Don José Torino Roldán, Registrador de la Propiedad de Larache y Partido judicial.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, las personas que creyeran deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de doña Victoria Amaz, viuda de D. Edmundo Carletón, un solar situado en el sitio conocido por "El Hara", lugar próximo a Bal-Essor, en las afueras de la ciudad de Alcazarquivir, lindante: al Norte, con terrenos ocupados por el ferrocarril Tánger-Fez; al Este, con solar de los herederos de Hugo Engerez; al Sur, con una faja de terreno de cinco metros de anchura a lo largo de una antigua muralla de la población, y al Oeste, con solar de los Sres. Pérez y Murto. Se encuentra cruzada la finca por el ferrocarril Tánger-Fez y por la carretera de Tánger a Rabat. Se encuentra este solar inculto; podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador firmante o presentarlas ante el Juez de paz de Alcazarquivir, el Cadí o el Bajá de dicha ciudad, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañadas de los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que pasado el plazo de tres meses ya dicho no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Larache a cinco de Abril de mil novecientos veintinueve.—El Registrador de Inmuebles, *José Torino*.

Don Bruno Vives Terol, Abogado, Juez de paz de Tetuán y Registrador de la Propiedad de este Partido judicial.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, las personas que creyeran deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de D. Jaime Glis Forgas, vecino de esta ciudad, del derecho de propiedad de un solar destinado a edificación situado en la parte Noroeste de la manzana número 12 del plano oficial del ensanche Este, de 1.116 metros cuadrados de superficie, y linda: al Norte, con calle L.; al Noroeste, con calle C. o Reina Victoria; al Sur, con terrenos de D. Clemente

Cerdeira, doña Encarnación García de la Torre Zato y de doña Concepción Pozurama; al Este, con los mismos señores, y al Oeste, con la calle S., podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante (Oficina: Ensanche, calle Y) o presentarlas ante el Juez de paz de Tetuán, el Cadí o el Bajá de esta ciudad, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que pasado el plazo de tres meses ya dicho no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Tetuán a cinco de Abril de mil novecientos veintinueve.—El Registrador de la Propiedad, *Bruno Vives*.

Don José Torino Roldán, Registrador de la Propiedad de Larache y Partido judicial.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, las personas que creyeran deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de doña Victoria Amar, viuda de D. Edmundo Carletón, un solar situado en el lugar denominado "Ulad Hamid", sitio conocido por Meyets Bujarak, en las afueras de la ciudad de Alcazarquivir, lindante: al Norte, con la línea del ferrocarril de Larache a Alcázar, separado del eje de la vía diez metros; al Este, con la carretera de Alcázar a Yumáa El Tolba, separado el lindero del eje de la carretera diez metros; al Sur, con terrenos de labor de Abdesalam Ben Aya Alá, y al Oeste, con terrenos de labor de D. Lorenzo García, estando también destinado a labor este terreno, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador firmante o presentarlas ante el Juez de paz de Alcazarquivir, el Cadí o Bajá de dicha ciudad, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañadas de los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que pasado el plazo de tres meses ya dicho no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Larache a seis de Abril de mil novecientos veintinueve.—El Registrador de Inmuebles, *José Torino*.

Don José Torino Roldán, Registrador de la Propiedad de Larache y Partido judicial.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, las personas que creyeran deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de doña Victoria Amar, viuda de D. Edmun-

do Carletón, de un solar situado en el sitio denominado "La Hara", lugar próximo a Beb-Essor, en las afueras de la ciudad de Alcazarquivir, lindante: al Norte, con la carretera de Tánger a Rabat; al Este, con solar de los señores Pérez y Murte; al Sur, con una faja de terreno de cinco metros de anchura a lo largo de la antigua muralla de la población, y al Oeste, con un solar y casa del Sr. Grilfol. Se trata de un solar inculto; podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador firmante o presentarlas ante el Juez de paz de Alcazarquivir, el Cadí o el Bajá de dicha ciudad, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañadas de los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que pasado el plazo de tres meses ya dicho no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Larache a ocho de Abril de mil novecientos veintinueve.—El Registrador de Inmuebles, *José Torino*.

Don José Torino Roldán, Registrador de la Propiedad de Larache y Partido judicial.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, las personas que creyeran deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de D. José Escriña González de un solar situado en el sitio denominado "Uezain", dentro de la zona de urbanización de Alcazarquivir, lindante: al Norte, con solar y edificaciones propiedad del peticionario; al Este, con Avenida de Sidid Alí Bujalem y Plaza de la Amistad Franco-Española; al Sur, con el eje de una calle de diez metros de anchura y tres edificaciones de planta baja construídas sobre dicho solar, dos de ellas compuestas de cuatro departamentos y la tercera de uno y con una cerca de piedra y ladrillo y pequeños pilares, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador firmante o presentarlas ante el Juez de paz de Alcazarquivir, el Cadí o el Bajá de dicha ciudad, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañadas de los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que pasado el plazo de tres meses ya dicho no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Larache a ocho de Abril de mil novecientos veintinueve.—El Registrador de Inmuebles, *José Torino*.

Don José Torino Roldán, Registrador de la Propiedad de Larache y Partido judicial.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en

el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, las personas que creyeran deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de D. Cristóbal Pizá Simonet, de un solar situado en el sitio denominado Zauia de Sid Mohamed Ben Alí, en la ciudad de Alcazarquivir, lindante: al Norte, con un camino antiguo que conduce desde el Zoco de la Leche a Sidi Alí Bujalem; al Este, con terreno de Ahmed El Mesari y casa de Mohamed Damoh; al Sur, con callejón y solar de la señora viuda de Carletón, y al Oeste, con solar de Sid Uafi El bakali, ocupando parte del solar existen dos edificaciones de planta baja, una de ellas compuesta de seis departamentos y la otra de siete, existiendo entre ambas un pasadizo para el uso de ambas fincas, así como un pozo en uno de los patios para el servicio de aquéllas y atravesado por una calle, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador firmante o presentarlas ante el Juez de paz de Alcazarquivir, el Cadí o el Bajá de dicha ciudad, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañadas de los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que pasado el plazo de tres meses ya dicho no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Larache a ocho de Abril de mil novecientos veintinueve.—El Registrador de Inmuebles, *José Torino*.

Don Bruno Vives Terol, Abogado, Juez de paz de Tetuán y Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de D. Antonio Palomino Palacios, vecino de Castillejos, el derecho de propiedad sobre un terreno, en parte destinado a labor y el resto baldío, situado en Ain M'tihna, Daxar de Beni M'esla, cabila de Anyera, y que linda: al Norte, con terrenos pertenecientes al Majzen; al Sur, con terrenos del mismo; al Este, con terrenos de Sal es Salai y terrenos del Majzén conocidos por Aain Randa, y al Oeste, con terrenos de los Xorfas de Ulad Bakali. Tiene aproximadamente diez hectáreas de superficie.

Y en cumplimiento de lo prescrito en los artículos 14 y 15 del anexo 8.º del Dahir de 1.º de Junio de 1914, he acordado señalar el día quince de Mayo del corriente año, a las once horas, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Tetuán a doce de Abril de mil novecientos veintinueve.—El Registrador de la Propiedad, *Bruno Vives*.

Administración de Justicia.

EDICTOS

Rivas García (Mariano), paisano, que durante el mes de Agosto último prestaba sus servicios como chofer del vecino de Tetuán D. Julián Ardaszábal, en el término de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este edicto, se presentará o manifestará su actual domicilio al Teniente del regimiento de Infantería del Serrallo, número 69, D. José Guerrero Zea, residente en Ceuta, con objeto de serle notificada la providencia recaída en las diligencias previas instruídas con motivo de las lesiones sufridas por el soldado del Grupo Mixto de Auto-Radio de Ceuta, Mariano Garrio Villarivera, advirtiéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Ceuta, siete de Marzo de mil novecientos veintinueve.—El Teniente Juez instructor, *José Guerrero Zea*.

Don José Soler y Pérez, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al inculpado Carlo Tolomelli, de cuarenta años de edad, casado, albañil, natural de Bologna, hijo de Giacomo y Lugia, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días se presente en este Juzgado para ser oído en la causa que se instruye sobre desacato con el número 143 de 1929, bajo los apercibimientos que hayan lugar en derecho.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y remitir para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA, expido y firmo el presente en Tetuán a trece de Abril de mil novecientos veintinueve.—El Juez de instrucción, *José Soler*.

CEDULAS DE CITACION

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas que se tramita en este Juzgado con el número 68, año 1928, sobre lesiones de Lahasen Ben Abdelá, natural del Sus (Zona francesa), de veinticinco años, soltero, jornalero, vecino que fué de esta ciudad, se ha acordado citar a éste para que con el carácter de perjudicado comparezca ante este Juzgado el día 3 de Mayo de los corrientes, a las doce de la mañana, a asistir a la vista del citado juicio, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que le sirva de citación en forma al referido y ser inserta en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, expido y firmo la presente en Larache a diez y ocho de Febrero de mil novecientos veintinueve.—El Secretario habilitado, *Manuel Rey*.

Por virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de Tetuán y su partido en auto del día de hoy, dictado en el sumario que se halla instruyendo con el número 158, de 1929, sobre lesiones, por la presente se cita al súbdito marroquí Mimón Anijar, natural de Arcila y domiciliado en Wasan (Africa Francesa), con objeto de que comparezca ante dicho Juzgado dentro del término de quinto día hábil de insertarse esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO, con objeto de recibirle declaración en el referido sumario.

Tetuán, siete de Abril de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de Tetuán y su partido en el sumario que se halla instruyendo por el delito de lesiones, con el número 161, de 1929, se cita, por medio de la presente, al dueño de un perro que el día 9 de Diciembre último mordió a Dolores Guidet Díaz en la calle Judería de esta ciudad, para que que, dentro del término de cinco días, a contar desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA, comparezca ante dicho Juzgado a prestar declaración, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Tetuán, diez de Abril de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 429, de 1929, seguido contra Carlos Tolomelli, de cuarenta años de edad, casado, albañil, natural de Bolonia, domiciliado en Tánger, se cita a dicho denunciado para que comparezca ante este Juzgado de paz, sito en la calle de O'Donell, número 5, el día 6 de Mayo próximo, a las diez horas, y asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que tenga, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA y sirva de citación en forma al expresado denunciado, cuyo paradero actual se ignora, expido la presente en Tetuán a once de Abril de 1929.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción en el sumario seguido en este Juzgado bajo el número 46, de 1929, por muerte de Camilo Izquierdo Maldonado, ocurrida en la madrugada del día 25 de Marzo próximo pasado en Zeluán, se ha acordado citar por medio de la presente cédula, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA, a José Izquiero Maldonado, hermano del interfecto, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quinto día comparezca ante este Juzgado al objeto de instruirle del derecho que le concede el artículo 76 del Código de Procedimiento criminal, como perjudicado en el sumario expresado.

Y en cumplimiento a lo mandado y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente cédula en Nador a once de Abril de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, *Luis C. Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 434, de 1929, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a Hamed Ben Laarbi Tama, de catorce años de edad, de estado soltero, sin profesión, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día 6 del mes de Mayo próximo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a 13 de Abril de 1929.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de este partido en el sumario número 377, de 1928, se cita al dueño del reloj, marca Omega, y cadena correspondiente, que en el mes de Septiembre, y en la travesía de la Sueca, de esta ciudad, le haya sido sustraído o lo haya extraviado, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración, haciéndole saber el contenido del artículo 76 del Código de Procedimiento criminal por medio de la presente.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA expido la presente en Tetuán a quince de Abril de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia de este partido en el sumario número 91, de 1928, por hurto, se cita a Estanislao Olmo Fornieles, domiciliado últimamente en esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que en el término de cinco días siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia, apercibido de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Tetuán, diez y seis de Abril de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 471, de 1929, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a Julio Garrido Silvestre, soltero, ignorándose su profesión, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día 6 del mes de Mayo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y seis de Abril de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 530, de 1929, seguido en este Juzgado por faltas ccontra las personas, se cita a Rafael López, de estado se ignora, profesión cocinero, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día 6 del mes de Mayo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y seis de Abril de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 5, del año en curso, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Cándido Herrera Fer-

nández, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el día 3 de Mayo próximo, a las doce horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas de que intente valerse, apercibiéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Larache a diez y seis de Abril de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 495, de 1929, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a Ramona García Córcoles, de ochenta años de edad, de estado casada, profesión sus labores, vecina de esta ciudad, para que en concepto de denunciada comparezca ante este Juzgado el próximo día 6 del mes de Mayo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma a la referida denunciante, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y siete de Abril de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

CEDULAS DE NOTIFICACION

En el juicio de faltas número 865, de 1928, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Tetuán. Visto por D. Bruno Vives Terol, Juez de paz, las presente diligencias del juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Enrique García Valladolid y López y Andrés Beitia Egaña, como denunciados, cuyas demás circunstancias constan anteriormente, y... Fallo: que debo condenar y condeno a Enrique García Valladolid y López como autor de la falta de presentarse en lugar público en estado de embriaguez, promoviendo escándalo, a la pena de quince días de arresto y multa de setenta y cinco pesetas, con la prisión subsidiaria en caso de insolvencia, absolviendo libremente a Andrés Beitia Egaña de la denuncia formulada en su contra.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo en cuatro de Abril de mil novecientos veintinueve.

La anterior sentencia fué publicada como está previsto.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA y sirva de notificación a Enrique García Valladolid y López, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a cuatro de Abril de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En el juicio de faltas número 966, de 1928, seguido en este Juzgado por faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En Tetuán a cuatro de Abril de mil novecientos veintinueve. Visto por don Bruno Vives Terol el precedente juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de otra, Jacob Chocrón, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias constan anteriormente, y... Fallo: que debo condenar y condeno a Jacob Chocrón, como responsable de la falta que se le imputa, a la pena de cinco pesetas de multa y el abono de las costas del juicio, con el arresto subsidiario en caso de insolvencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives*. (Rubricado.)

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Bruno Vives Terol, Juez de paz de Tetuán, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.—*Eduardo Córcoles*. (Rubricado.)

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Jacob Chocrón, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a cuatro de Abril de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En el juicio de faltas número 1.113, de 1928, seguido en este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

En Tetuán a cuatro de Abril de mil novecientos veintinueve. Visto por don Bruno Vives Terol, Juez de paz, las presentes diligencias del juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Salvador García Jiménez, como denunciado, y... Fallo: que debo condenar y condeno a Salvador García Jiménez, como autor de una falta contra la propiedad, a la pena de veinticinco pesetas de multa, con el arresto subsidiario en caso de insolvencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives*. (Rubricado.)

La anterior sentencia fué publicada con arreglo a lo dispuesto.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación al expresado denunciado, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a cuatro de Abril de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En el juicio de faltas número 171, de 1929, se dictó sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

En Tetuán a cuatro de Abril de mil novecientos veintinueve. Visto por don Bruno Vives Terol, Juez de paz, las presentes diligencias del juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de otra, Abdelcader Ben Ahmed Chagmi, como denunciado, cuyas demás circunstancias constan, y... Fallo: que debo condenar y condeno a Abdelcader Ben Ahmed Chagmi, como autor de una falta de lesiones leves, a la pena de quince días de arresto.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives*. (Rubricado.)

La anterior sentencia fué leída y publicada en su fecha.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL y sirva de notificación al denunciado, vecino que fué de esta ciudad, y en paradero desconocido, expido la presente en Tetuán a cuatro de Abril de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En el juicio de faltas número 161, de 1929, seguido en este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

En Tetuán a seis de Abril de mil novecientos veintinueve. Visto por don Bruno Vives Terol, Juez de paz, las presentes diligencias del juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Abd al-lah Ben Mohamed Uazani, como denunciado, y... Fallo: que debo condenar y condeno a Abd al-lah Ben Mohamed Uazani, como autor de una falta de hurto, a la pena de dos días de arresto.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives*. (Rubricado.)

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación en forma al expresado denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a seis de Abril de 1929.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Cumpliendo acuerdo de la Ilma. Audiencia de Tetuán, y en virtud de lo dispuesto, ejecutando una carta-orden de ella procedente, que se refiere a sumario número 259, de 1927, rollo 518, se instruye a los perjudicados Rafael Lladó Pastor y Carmen Rodríguez, cuyo paradero se ignora, del derecho que les concede el artículo 76 del Código de Procedimiento criminal vigente en la Zona.

Tetuán, seis de Abril de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

En virtud de lo acordado en esta fecha por el señor Juez de instrucción de este partido en sumario número 229, rollo 436, de 1928, sobre hurto, cumpliendo lo dispuesto por el Tribunal Superior se instruye a Mohamed ben Abas el Beidaní del artículo 76 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona.

Tetuán, seis de Abril de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

En el juicio de faltas número 426, del corriente año, seguido por faltas contra las personas, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán, Visto por D. Bruno Vives Terol, Juez de paz, las presentes diligencias del juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, José Rueda Andreu, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias constan anteriormente, y... Fallo: que debo condenar y condeno a José Rueda Andreu, como autor de una falta de malos tratos de obras, a la pena de dos días de arresto.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, en cuatro de Abril de mil novecientos veintinueve.—*Bruno Vives*. (Rubricado.)

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Bruno Vives Terol, Juez de paz de Tetuán, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.—*Eduardo Córcoles*. (Rubricado.)

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación al referido denunciado José Rueda Andreu, cuyo paradero se desconoce, expido el presente en Tetuán a ocho de Abril de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este Partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núme-

ro 368, año 1928, sobre estafa, se hace saber a Francisco Cana, Pedro Mancha, Cristóbal Gutiérrez y dos indígenas cuyos nombres se ignoran, domiciliados últimamente en Bab Tazza, y cuyo actual paradero se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezcan a usar de su derecho, si lo estiman oportuno, apercibidos de que, si no lo verifican, se entenderá que renuncian al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, diez de Abril de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario número 32, año 1928, sobre daños, se hace saber a Pedro Garrido Hernández, domiciliado últimamente en Ceuta, y cuyo actual paradero se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que, dentro del término de diez días, comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, apercibido de que, si no lo verifica, se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, diez de Abril de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario número 320, año 1928, sobre lesiones, se hace saber a Antonio Ruiz Pérez, domiciliado últimamente en Tetuán, y cuyo actual paradero se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que, dentro del término de diez días, comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, apercibido de que, si no lo verifica, se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, diez de Abril de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario número 463, año 1928, sobre hurto, se hace saber a José Cascales Molina, domiciliado últimamente en Tetuán, y cuyo actual paradero se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la

vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que, dentro del término de diez días, comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, apercibido de que, si no lo verifica, se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, diez de Abril de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario número 299, año 1928, sobre muerte, se hace saber a Miguel Arroyo Ruiz, domiciliado últimamente en Málaga, y cuyo actual paradero se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que, dentro del término de diez días, comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, apercibido de que, si no lo verifica, se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, diez de Abril de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario número 339, año 1927, sobre lesiones, se hace saber a Hamed ben Cheami, domiciliado últimamente en Tetuán, y cuyo actual paradero se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que, dentro del término de diez días, comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, apercibido de que, si no lo verifica, se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, diez de Abril de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario número 305, año 1927, sobre lesiones, se hace saber a Luis Leonar Jargas, domiciliado últimamente en Tetuán, y cuyo actual paradero se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que, dentro del término de diez días, comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, apercibido de que, si no lo verifica, se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, diez de Abril de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el señor Juez de este partido en sumario 62, rollo 134 de 1927, se hace saber a Concepción Lago Camacho, vecina que fué de esta ciudad, que habiéndose solicitado, a nombre de Manuel Ponce de León Lomeña, indulto de la pena que le fué impuesta en dicha causa, deberá manifestar en término de cinco días siguientes a la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA, si se opone o no a la concesión de dicho indulto; apercibida de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Tetuán, once de Abril de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instrucción de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario que con el número 218, rollo 414, se instruyó en este Juzgado sobre contrabando, se hace saber a las procesadas Isabel Villalba Rodríguez y María Josefa Martín Cortés, que por acta de 31. de Octubre del año último fueron indultadas y se sobreseyó libremente dicha causa, alzándose sus procesamientos y cuantas restricciones se pusieron a su libertad y a la libre disposición de sus bienes.

Tetuán, once de Abril de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

El señor Juez de primera instancia del partido, por providencia de esta fecha, dictada en el sumario 222, de 1928, por estafa, contra Manuel Torres López, ha acordado hacer saber a Hach Mohamed Haddy, vecino de Tetuán, con domicilio en la calle de la Meca, y cuyo actual paradero se ignora, que este Juzgado se halla instruyendo sumario por haber sido enajenada por Manuel Torres López la camioneta que se le tenía confiada en depósito y en la que viajaba el citado indígena el 19 de Octubre de 1926 al producirse el vuelco de aquélla, del que resultó lesionado, e instruirle por la presente, como perjudicado, de los derechos que le concede el artículo 76 del Código de Procedimiento civil vigente en esta Zona.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA y notificación al perjudicado, expido la presente en Larache a doce de Abril de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Enrique Baena*.

El señor Juez de primera instancia del partido, en cumplimiento prestado a carta-orden de la Superioridad, referente al sumario 145, rollo 446 de 1926, ha acordado hacer saber al perjudicado Hach Mohamed Haddy, vecino de Tetuán, y cuyo actual paradero se ignora, que el Ministerio público ha solicitado el sobreseimiento provisional del número 1.º del artículo 512 del Código de Procedimiento criminal, para que, dentro del término de diez días, comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA y notificación de dicho perjudicado, expido la presente en Larache a doce de Abril de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Enrique Baena*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instrucción de este partido en sumario 306, rollo 608 de 1927, se hace saber a Ramón Lozano que la Audiencia de esta ciudad, al sobreseer provisionalmente dicha causa por auto de 30 de Abril de 1928, acordó quedasen definitivamente en su poder los restos de la buceta-motor "Santo Cristo", que, como perjudicado y propietario de ella, le fueron entregados en depósito provisional.

Tetuán, trece de Abril de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En el juicio verbal civil que se tramita en este Juzgado bajo el número 27, del año actual, a instancia del Letrado D. Romualdo Catalá, en nombre y representación de doña Carmen Gómez Mazo, contra D. Pablo Doumolin, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

En la ciudad de Larache a cuatro de Abril de mil novecientos veintinueve. Don José Torino Roldán, Juez de paz de esta ciudad, habiendo visto este juicio verbal civil entre partes: de una, como demandante, el Letrado D. Romualdo Catalá Guarner, en nombre y representación de doña Carmen Gómez Mazo, mayor de edad, viuda y de esta vecindad, y de otra, como demandado, D. Pablo Doumolin, también mayor de edad y de esta vecindad, hallándose acreditada la representación a favor del Letrado señor Catalá mediante poder hecho por comparencia ante este Juzgado, y sobre reclamación de novecientas pesetas, y... Fallo: que debo condenar y condeno a Pablo Doumolin a que pague a doña Carmen Gómez Mazo, representada por el Letrado D. Romualdo Catalá, la suma de novecientas pesetas, más el interés legal desde la presentación de la demanda correspondiente a la expre-

sada suma, y a todas las costas de este juicio, tanto las causadas como las que se causen hasta el completo pago.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*José Torino.*
(Rubricado.)

Y para que le sirva de notificacin en legal forma, por medio de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DEL PROTECTORADO, expido la presente en Larache a trece de Abril de mil novecientos veintinueve.—
El Secretario, *Emilio Jiménez.*

CEDULAS DE REQUERIMIENTO

Por la presente, y en virtud de auto dictado por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 305, del año 1928, se requiere al condenado José Fariñas López, natural de San Fernando (Cádiz), de treinta y nueve años de edad, de oficio camarero, hijo de Juan y de Dolores, cuyo último domicilio en ésta fué en el Café de la Vinícola, y en la actualidad de ignorado paradero, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA, se constituya en la Cárcel pública de esta ciudad para extinguir diez días de arresto subsidiario que por insolvencia le han sido impuestos en dicho juicio, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA y sirva de requerimiento en forma legal al condenado José Fariñas López, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente en Alcazarquivir a cuatro de Abril de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Leopoldo Ceballos.*

En señor Juez de esta villa, en providencia recaída en el juicio de faltas número 5, del año 1928, por sustracción, ha ordenado se requiera al condenado Haddu Ben Al lal, de unos treinta años de edad, natural de la cabila de Tensaman, vecino de la misma, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA, se constituya en el arresto de esta villa, para cumplir la pena de dos días a que está condenado, apercibiéndole que de no hacerlo se le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA y sirva de requerimiento en forma al condenado Haddu Ben Al lal, cuyo paradero y domicilio se desconoce, expido la presente en Villa Sanjurjo a ocho de Abril de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Angel Pastor.*

Por la presente, en virtud de providencia dictada por el señor Juez de esta ciudad en el juicio de faltas número 108, de 1928, se requiere al condenado en el mismo Pedro González Bardaja para que en el término de quinto día posterior al de la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA, se constituya en la Cárcel de esta ciudad a cumplir un día de arresto sustitutorio que por su insolvencia ha sido condenado.

Larache, nueve de Abril de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 102, de 1928, se requiere a la condenada Dolores Muñoz Mérida para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir un día de arresto a que está condenada en el referido juicio, apercibiéndola que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento a la referida condenada Dolores Muñoz Mérida, cuyo paradero se desconoce expido la presente en Larache a diez de Abril de mil novecientos veintinueve.—*Emilio Jiménez*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 339, del corriente año, se requiere al condenado Manuel Santiago Fernández para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir el arresto de quince días a que está condenado en el referido juicio, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Manuel Santiago Fernández, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a once de Abril de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 100, de 1928, se requiere al condenado José Zamora Menacho para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente a la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir diez días de arresto sustitutorio por insolvencia de la multa de

cincuenta pesetas a que está condenado en el referido juicio, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado José Zamora Menacho, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Larache a doce de Abril de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 462 del corriente año, se requiere al condenado Mohamed Ben Mohamed Saruali para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel mora de esta ciudad para extinguir quince días de arresto a que está condenado como autor de una falta contra la propiedad, apercibiéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Mohamed Ben Mohamed Saruali, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a trece de Abril de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 298, de 1929, seguido por faltas contra las personas, se requiere al condenado Antonio Buendía Martínez para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir tres días de prisión subsidiaria a que está condenado, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al condenado Antonio Buendía Martínez, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y siete de Abril de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

REQUISITORIAS

Don José Soler y Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el número 2.º, artículo 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Adela Campos García, vecina que fué de esta ciudad,

hija de José y Ana, y de veintiocho años, natural de Valencia de Alcántara, soltera y profesión prostituta, y cuyo actual paradero se desconoce, para que, dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario número 22, del año 1927, que contra la misma instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento que, de no verificarlo dentro del término fijado, será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura de la referida procesada, y caso de ser habida, la trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a seis de Abril de mil novecientos veintinueve.—*José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Don José Soler y Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el número 2.º, artículo 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Buselham ben Yilali Holti, vecino que fué de esta ciudad, hijo de Yilali y de Arkia, natural de Holot. (Rahama), de veinticuatro años de edad, y profesión askari número 2.239 de la Mehal-la Jalifiana, y cuyo actual paradero se desconoce, para que, dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario número 116, del año 1924, que contra el mismo instruyo, bajo apercibimiento que, de no verificarlo dentro del término fijado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a once de Abril de mil novecientos veintinueve.—*José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Don José Soler y Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el número 2.º, artículo 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Abdelá ben Mohamed el Uazani, conocido también

por Abdel Kader ben Yilali Tetuani, vecino que fué de Uaxan, calle de Muley Abdel Kader, hijo de Mohamed y de Arkia, natural de Uaxan, de veintiséis años de edad, profesión arriero; sabe leer y escribir, y cuyo actual paradero se desconoce, para que, dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario número 396, del año 1928, que contra el mismo instruyo por el delito de tentativa de hurto, bajo apercibimiento que, de no verificarlo dentro del término fijado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a once de Abril de mil novecientos veintinueve.—*José Soler.*—El Secretario judicial, *Jaime Fernández.*

Don Francisco de Rojas y Rojas, Juez de primera instancia de Larache y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 1.º del artículo 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado de España en Marruecos, se cita, llama y emplaza a Miguel Morillo Ortiz, vecino que fué de Larache, donde estuvo empleado en el Banco Español de Crédito, marchándose a Castellón de la Plana, de donde se ausentó con dirección a Barcelona, del que se ignoran sus demás circunstancias personales, así como su actual paradero, para que, dentro de los diez días siguientes a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de dicha Zona, comparezca ante este Juzgado, sito en la carretera de Alcázar, número 42, con objeto de constituirse en prisión, notificarle el auto de su procesamiento y recibirle declaración indagatoria, con apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado en rebeldía y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Pues así lo tengo acordado en el sumario que con el número 158, de 1928, me hallo instruyendo, por el delito de estafa a D. Federico Nogués de Trujillo, vecino de Barcelona.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y funcionarios y Agentes de la Policía judicial o que hagan sus veces, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo trasladen a la Cárcel de esta ciudad y a disposición de este Juzgado.

Dado en Larache a doce de Abril de mil novecientos veintinueve.—*Francisco de Rojas.*—*Enrique Baena.* (Rubricados.)

Es copia de su original, que queda unido al sumario de su razón. Y para

su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, libro la presente en Larache a doce de Abril de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Enrique Baena*.

Don Ramón Pérez Alcalá del Olmo, Juez accidental de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por la presente, y como comprendido en el número 1.º del artículo 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Abd el Iah Ben Mohamed, vecino que fué de Villa Sanjurjo, hijo de Maded y de Arquia, natural de Ulad Yahia, de cuarenta y cinco años de edad, de estado casado, profesión jornalero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de cinco días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario número 151, del año 1929, que contra el mismo instruyo por el delito de lesiones, bajo apercibimiento que, de no verificarlo dentro del término fijado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de este poblado, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Nador a diez y siete de Abril de mil novecientos veintinueve.—
Ramón Pérez.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS

DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACION ESPAÑOLA

Presidencia del Consejo de Ministros

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

PERSONAL CIVIL

REALES ORDENES

N o m b r a m i e n t o s .

- 2 de Abril de 1924.—N o m b r a n d o C o n s e j e r o I n t e r v e n t o r J e s u s d e A r a g o n y D e L a z a r o M a r t i n e z y P a j a r o , S e c r e t a r i o d e S e g u n d a C l a s e en L e t r a s .
- 14 de Abril de 1924.—N o m b r a n d o C o n s e j e r o I n t e r v e n t o r J e s u s d e A r a g o n y D e L a z a r o M a r t i n e z y P a j a r o , S e c r e t a r i o d e S e g u n d a C l a s e en L e t r a s .

R e s u l t a d o s d e c o n c u r s o .

Como resultado del concurso convocado a tal fin para proveer plazas de Oficiales interventores de Armas en la Zona española de Protectorado en Marruecos, han sido designados los Oficiales de Armas del Cuerpo Periférico de Armas D. Eduardo Antonio Lopez y D. José Galisteo Bañon y el Oficial ferreteo D. Juan José...

Madrid, 4 de Mayo de 1924.—El Director General, D. Juan...

